OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

3828

ORDEN de 23 de julio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Jesús Obrero» de Vitoria-Gasteiz (Álava).

Examinado el expediente iniciado por la representante de la entidad titular del centro docente privado «Jesús Obrero» de Vitoria-Gasteiz (Álava), en solicitud de modificación de la autorización del centro para impartir tres nuevos ciclos formativos de Formación Profesional.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado por la Delegación Territorial de Educación de Álava, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, el Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre (BOE de 17 de enero de 2008), por el que se establece el título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 67/2010, de 2 de marzo (BOPV de 8 de abril), por el que se establece el currículo correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, el Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre (BOE de 8 de octubre), por el que se establece el Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 222/2011, de 26 de octubre (BOPV de 24 de noviembre), por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, el Real Decreto 384/2011, de 18 de marzo (BOE de 14 de abril), por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Decreto 28/2012, de 28 de febrero (BOPV de 21 de marzo), por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental, y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se modifica a partir del curso escolar 2012-2013, la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

N.º de código: 01001531.
Denominación genérica: Centro Privado de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Jesús Obrero».
Titular: Fundación Diocesanas-Jesús Obrero Fundazioa.
Domicilio: calle Francia, 32.
Municipio: Vitoria-Gasteiz.
Territorio Histórico: Álava.

Autorización:

● Impartición del Ciclo Formativo de Grado Medio de «Sistemas Microinformáticos y Redes». Capacidad: 1 ciclo, para 30 puestos escolares.

● Impartición del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Sistemas Electrotécnicos y Automatizados». Capacidad: 1 ciclo, para 30 puestos escolares.

● Impartición del Ciclo Formativo de Grado Superior de «Educación y Control Ambiental». Capacidad: 1 ciclo, para 30 puestos escolares.

Composición resultante:

● Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 28 unidades, 840 puestos escolares.

● Educación Especial: 2 unidades.

● Bachillerato:

○ Modalidades de «Ciencias y Tecnología» y «Humanidades y Ciencias Sociales». Capacidad: 16 unidades, 560 puestos escolares.

● Formación Profesional:

○ Familia: Administración y Gestión:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa. Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas. Capacidad: 2 ciclos.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Asistencia a la Dirección. Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Edificación y Obra Civil:

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Proyectos de Edificación. Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Electricidad y Electrónica:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas. Capacidad: 2 ciclos.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Mantenimiento Electrónico. Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Automatización y Robótica Industrial. Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados». Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Fabricación Mecánica:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de Mecanizado. Capacidad: 3 ciclos.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Diseño en Fabricación Mecánica. Capacidad: 2 ciclos.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Programación de la Producción en Fabricación Mecánica. Capacidad: 3 ciclos.

○ Familia: Informática y Comunicaciones:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de Sistemas Microinformáticos y Redes. Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Instalación y Mantenimiento:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de Mantenimiento Electromecánico. Capacidad: 2 ciclos.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Mecatrónica Industrial. Capacidad: 2 ciclos.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Prevención de Riesgos Profesionales. Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Química:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de Laboratorio. Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Laboratorio de Análisis y Control de Calidad. Capacidad: 1 ciclo.

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Química Ambiental. Capacidad: 1 ciclo.

○ Familia: Sanidad:

– Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería. Capacidad: 2 ciclos.

○ Familia: Seguridad y Medio Ambiente:

– Ciclo Formativo de Grado Superior de Educación y Control Ambiental. Capacidad: 1 ciclo.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado que se requieren para la impartición de los ciclos formativos autorizados por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

Segunda.– Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de julio de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.